

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE GENERAL DEHEZA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA Nº 118/84

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO

CAPITULO I

DETERMINACION DE LA OBLIGACION

Art.18.- De acuerdo a lo establecido en el art.380 de la O.G.I., fíjense en el / 5% (CINCO POR MIL), la alícuota general que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas asignadas en el art. siguiente:

Art.20.- Las alícuotas especiales para cada actividad se especifican en el siguiente detalle;

EXTRACCION DE PIEDRA, ARCILLA Y ARENA

14000 Extracción de piedra, arcilla y arena.

EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE Y EXPLOTACION DE CANTERAS

19100 Explotación de minas y canteras de cal.

19200 Extracción de minerales de abono.

19900 Extracción de minerales no metálicos, no clasificados en otra parte.

19901 Extracción de piedra caliza.

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, EXCEPTO LAS BEBIDAS

20100 Matanza de ganado, preparación y conservación de carnes.

20101 Matarifes.

20200 Envases y fabricación de productos lácteos.

20201 Cremería, fábrica de manteca, queso y pasteurización de leche.

20300 Envases y conservación de frutas y legumbres.

20500 Manufacturas de productos de molino.

20600 Manufacturas de productos de panadería.

20700 Ingenios y refineries de azúcar.

20800 Fabricación de productos de confitería (Excepto productos de panadería).

20900 Industrias alimenticias diversas.

20901 Fabricación de fideos secos.

20902 Fabricación de aceites (molienda de semillas oleaginosas).

20903 Industrialización de maní confitería.

INDUSTRIA DE BEBIDAS

21100 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.

21200 Industrias vitivinícolas.

21300 Fabricación de cerveza y malta.

21400 Fabricación de bebidas no alcohólicas y otras gaseosas.

FABRICACION DE TEXTILES

23100 Hilado, tejido y acabado de textiles (desmote, enlizado, macoreado, limpieza)

za, cardado, blanqueado y teñido, fabricación de tapices y alfombra, tejidos trenzados y otros productos primarios).

- 23200 Fábrica de tejidos de punto.
- 23300 Fábrica de cordajes, soga y cordal.
- 23900 Fabricación de textiles no clasificados en otra parte.

FABRICACION DE CALZADO, PRENDAS DE VESTIR Y OTROS ARTICULOS CONFECCIONADOS CON PRODUCTOS TEXTILES

- 24100 Fabricación de calzado.
- 24300 Fabricación de prendas de vestir, excepto el calzado.
- 24400 Artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir.

INDUSTRIA DE LA MADERA Y EL CORCHO, EXCEPTO LA FABRICACION DE MUEBLES

- 25100 Aserraderos, talleres de cepillado y otros talleres para trabajar la madera.
- 25200 Envases de madera y caña y artículos menudos de caña.
- 25900 Fabricación de productos de corcho y madera no clasificados en otra parte.

FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS

- 26000 Fabricación de Muebles y Accesorios.

FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL

- 27100 Fabricación de pulpa de madera, papel y cartón.
- 27200 Fabricación de artículos de pulpa de madera, papel y cartón.

IMPRESAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS

- 28000 Imprentas, Editoriales e Industrias conexas.

INDUSTRIA DEL CUERO Y PRODUCTOS DE CUERO Y PIEL, EXCEPTO EL CALZADO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR

- 29100 Curtiduría y talleres de acabado.
- 29200 Fabricación de artículos de piel, excepto prendas de vestir.
- 29300 Fabricación de artículos de cuero, excepto calzado y otras prendas de vestir.

FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO, INCLUSIVE RECAUCHUTADO Y VULCANIZACION DE NEUMATICOS

- 30000 Fabricación de productos de caucho, inclusive recauchutado y vulcanización de neumáticos.

FABRICACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS

- 31100 Productos químicos industriales esenciales, inclusive abonos.
- 31200 Aceite y grasas vegetales y animales.
- 31300 Fabricación de pinturas, barnices y lacas.
- 31900 Fabricación de productos químicos diversos.
- 31901 Fabricación de productos medicinales.

FABRICACION DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y CARBON

- 32900 Fabricación de Productos diversos del petróleo y del carbón.

FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS, EXCEPTO LOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON

- 33100 Fabricación de productos de arcilla para construcción.
- 33200 Fabricación de vidrio y productos del vidrio.
- 33300 Fabricación de objetos de barro, loza o porcelana.
- 33400 Fabricación de cemento (hidráulico).
- 33401 Fabricación de cemento portland.
- 33900 Fabricación de productos minerales no metálicos, no clasificados en otra parte.

INDUSTRIA METALICA BASICA

- 34100 Industrias Básicas del hierro y acero (producción de lingotes techos, // planchas, relaminación y estirado en formas básicas, tales como: láminas cintas, tubos, cañerías, varillas, y alambres).
- 34200 Industrias básicas de metales no ferrosos (producción de lingotes, barras láminas, varillas, tubos, y cañerías).

FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS, EXCEPTO MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE

- 35000 Fabricación de productos metálicos, excepto maquinarias y equipos de // transporte.
- 35001 Fabricación de armas de fuego y sus accesorios, proyectiles y municiones . . . . . 10%

CONSTRUCCION MAQUINARIAS, EXCEPTO LA MAQUINARIA ELECTRICA

- 36000 Construcción de maquinarias, excepto la maquinaria eléctrica.

CONSTRUCCION MAQUINARIAS, APARATOS, ACCESORIOS Y ARTICULOS ELECTRICOS

- 37000 Construcción de maquinarias, aparatos, accesorios y artículos eléctricos.

CONSTRUCCION DE MATERIALES DE TRANSPORTE

- 38200 Construcción de equipo ferroviario.
- 38300 Construcción de vehículos automotores.
- 38500 Construcción de motocicletas y bicicletas.
- 38600 Construcción de aviones.
- 38900 Construcción de materiales de transporte no clasificados en otra parte.

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DIVERSAS

- 39100 Fabricación de instrumentos profesionales, científicos, de medida y control.
- 39200 Fabricación de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica.
- 39300 Fabricación de relojes.
- 39400 Fabricación de joyas y artículos conexos.
- 39500 Fabricación de instrumentos de música.
- 39900 Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte.

CONSTRUCCION

CONSTRUCCION

- 40000 Construcción.

ELECTRICIDAD, GAS, AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS

ELECTRICIDAD, GAS Y VAPOR

- 51100 Luz y energía eléctrica.
- 51200 Producción y distribución de gas.
- 51201 Producción y distribución de gas al por mayor.
- 51300 Vapor y calefacción y fuerza motriz.

ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS

- 52100 Abastecimiento de agua.
- 52200 Servicios Sanitarios.

COMERCIO

COMERCIO AL POR MAYOR

- 61110 Materias primas agrícolas y ganaderas. . . . . 12%
- 61111 Tabaco.
- 61112 Acopio de cereales y oleaginosas en estado natural . . . . . 12%
- 61120 Minerales, metales y productos químicos, industriales, excepto piedra, / arena y grava.
- 61121 Nafta, kerosene y demás combustibles derivados del petróleo, excepto gas.

- 61130 Madera eserrada y materiales de construcción, excepto metálico y eléctrico.
- 61140 Maquinarias y material para la industria, el comercio y la agricultura y vehículos automóviles, inclusive piezas, accesorios y neumáticos.
- 61150 Artículos de bazar, ferretería y eléctricos.
- 61160 Muebles y accesorios para el hogar.
- 61170 Géneros textiles y prendas de vestir, incluidos artículos de cuero.
- 61180 Productos alimenticios, bebidas, cigarrillos y cigarreros.
- 61181 Verduras, frutas, hortalizas, papas, legumbres y leche.
- 61182 Almacenes sin discriminar rubros.
- 61183 Abastecimiento de carnes.
- 61184 Distribuidores mayoristas independientes de productos alimenticios excluidas bebidas alcohólicas.
- 61190 Comercio por mayor no clasificado en otra parte.
- 61191 Sustancias minerales concesibles.
- 61192 Fósforos.
- 61194 Productos medicinales.

COMERCIO POR MENOR

- 61210 Almacenes y otros establecimientos para la venta de productos alimenticios, bebidas alcohólicas, cigarreros y cigarrillos.
- 61211 Carnes, incluidos embutidos y brozos.
- 61212 Leche, manteca, pan, facturas, pescado, aves, huevos, frutas y verduras.
- 61213 Almacenes sin discriminar rubros.
- 61214 Organizaciones comerciales regidas por la Ley 18.425.
- 61215 Bebidas alcohólicas no destinadas al consumo en el local o lugar de venta. . . . . 12%
- 61216 Cigarrillos y Cigarreros.
- 61220 Farmacias.
- 61230 Tiendas de géneros textiles, prendas de vestir y calzados.
- 61231 Velillos y artículos de cuero, excepto el calzado.
- 61240 Artículos y accesorios para el hogar.
- 61241 Muebles de madera, metal y otro material, gabinetes o muebles para heladeras, para radios, para combinados.
- 61250 Ferreterías.
- 61251 Pinturas, esmaltes, barnices y afines.
- 61260 Vehículos automotores, motocicletas, motonetas y bicicletas y sus accesorios y repuestos.
- 61261 Motocicletas, motonetas y bicicletas nuevas.
- 61262 Motocicletas, motonetas y bicicletas usadas.
- 61263 Vehículos Automotores nuevos.
- 61264 Vehículos Automotores usados.
- 61265 Accesorios y repuestos.
- 61270 Nafta, kerosene y además combustibles derivados del petróleo, excepto // gas.
- 61280 Grandes almacenes y bazares.
- 61281 Casas de ramos generales sin discriminar rubros, excepto los comprendidos en los números 61112, 61261, 61262, 61263, 61264, 61291, salvo accesorios o repuestos.
- 61282 Artículos de bazar y menaje.
- 61290 Comercio por menor no clasificados en otra parte.
- 61291 Artefactos eléctricos o mecánicos, máquinas e implementos incluyendo los agrícola-ganaderos, accesorios y repuestos.
- 61292 Carbón y leña.
- 61293 Metales en desuso, botellas y vidrios rotos.
- 61294 Artículos y juegos deportivos.
- 61295 Instrumentos musicales.
- 61296 Grabadores, cintas o alambres magnetofónicos y discos.
- 61297 Florerías.
- 61298 Venta de artículos usados o reacondicionados, excepto la venta de bolsas reacondicionadas o usadas y los expresamente especificados en algún otro apartado de esta ley.
- 61299 Billetes de loterías o rifas y quinielas. . . . . 10%
- 61300 Armas, sus accesorios y proyectiles municiones. . . . . 10%

BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS

- 62001 Compañías de Ahorro y Préstamos para la vivienda, Compañías Financieras/ Caja de Crédito y Sociedades de Crédito para consumo, comprendidas en la

	Ley Nº21.526 y autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.	
62002	Personas físicas y jurídicas no comprendidas en los incisos anteriores/ o inscriptas en la Dirección General de Rentas, en la forma y condiciones que reglamente el poder Ejecutivo. . . . .	.8%
62003	Operaciones de préstamos que se efectúen a empresas comerciales, industriales, agropecuarias, financieras o de servicios que no sean las otorgadas por las entidades involucradas en los apartados anteriores. . . . .	.8%
62004	Operaciones de préstamos no involucrados en los apartados anteriores. . . . .	.24%
62005	Compraventa de títulos y casas de cambios.	

SEGUROS

63000 Seguros.

BIENES INMUEBLES

64002 Sublocación de casas habitaciones y locales con o sin mueble. . . . .14%

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

71200	Omnibus.	
71300	Transporte de pasajeros por carreteras, excepto el transporte por omnibus.	
71400	Transporte por carreteras no clasificados en otra parte.	
71401	Garajes, playas de estacionamiento, guardabaches y similares. . . . .	.14%
71800	Servicios conexos con el transporte.	
71801	Agencias de viajes y/o turismo. . . . .	6%

DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO

72000 Depósitos y Almacenamiento. . . . .14%

COMUNICACIONES

73000 Comunicaciones.

SERVICIOS

SERVICIOS PRESTADOS AL PUBLICO

82100	Instrucción Pública.	
82200	Servicios Médicos y Sanitarios.	
82400	Organizaciones Religiosas.	
82500	Instituciones de Asistencia Social.	
82600	Asociaciones Comerciales y Profesionales.	
82700	Bibliotecas, Museos, Jardines Botánicos y Zoológicos.	
82900	Servicios prestados al público, no clasificados en otra parte.	

SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

83100	Intermediarios y consignatarios en la comercialización de hacienda, que/ tengan instalaciones de remates y ferias y actúan percibiendo comisiones y otra retribución análoga o porcentual. . . . .	8%
83200	Agencias de publicidad. . . . .	12%
83300	Servicios de ajustes y cobranza de cuentas. . . . .	14%
83400	Servicios de anuncios en cartelera. . . . .	12%
83900	Servicios prestados a las empresas no clasificadas en otra parte.	

SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO

84100	Intermediarios en la distribución y locación de películas cinematográficas	
84101	Producción y exhibición de películas cinematográficas.	
84200	Teatros y servicios conexos.	
84300	Otros servicios de esparcimiento.	
84301	Pista de baile, boîtes, night clubs, wódsqueras y similares, sin discriminar rubros. . . . .	.30%
84302	Cabarets, explotación . . . . .	.40%
84303	Peñas. . . . .	

SERVICIOS PERSONALES

85100	Servicios domésticos.	
85200	Restaurantes, cafés, tabernas y otros establecimientos que expenden bebidas y comidas incluyendo servicios festivos.	
85201	Negocios que venden o expenden únicamente bebidas alcohólicas al menu- deo por vasos, copas o cualquier otra forma similar para ser consumidas en el lugar de venta. . . . .	.18%
85300	Hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento sin discriminar rubros.	
85302	Casas amobladas o alojamientos por hora, sin discriminar rubros .	.40%
85400	Lavanderías y servicios de lavanderías, limpieza y teñidos.	
85500	Peluquería y salones de belleza.	
85600	Estudios fotográficos y fotografías comerciales.	
85700	Compostura de calzados.	
85900	Servicios personales no clasificados en otra parte.	
85901	Alquiler de vajilla para lunch, mobiliarios y elementos para fiestas. . . . . . .	.6%
85902	Servicios funerarios. . . . .	6%
85903	Cámaras frigoríficas. . . . .	.10%
85904	Rematadores o sociedades dedicadas al remate, que no sean remates fe-// rias. . . . .	.12%
85905	Consignatarios o comisionistas, que no sean consignatarios de hacien-// da. . . . .	.12%
85906	Toda actividad de intermediación que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otra retribución análoga, y que no tenga/ un tratamiento expreso en esta ley. . . . .	.12%
86100	Reparación de máquinas o equipos incluidos los eléctricos.	
86200	Reparación de máquinas o accesorios y artículos eléctricos.	
86300	Reparación de motonetas, motocicletas y bicicletas.	
86301	Reparación de automotores o sus partes integrantes, no incluye lavado/ lubricado, ni servicio, ni remolque.	
86400	Reparación de joyas.	
86401	Reparación de relojes.	
86500	Reparación y afinación de instrumentos musicales.	
86900	Reparaciones no clasificadas en otra parte.	
86901	Reparación de armas de fuego. . . . .	.10%

Art.30.- El impuesto mínimo a tributar será el siguiente:

- a) Actividades con alícuotas del 5%. . . . . \$a 2.400,-
- b) Actividades con alícuotas superiores a la general. . . . \$a 3.600,-

Estos mínimos se aplicarán cuando el contribuyente, en ejercicio de su actividad, explota un solo rubro o varios sometidos a la misma alícuota. Cuando el contribuyente explota dos o más rubros sometidos a distinta alícuota, tributa como mínimo lo que corresponda, según los apartados a) y b) para el rubro de mayor base imponible, siempre que el mismo no sea inferior al impuesto total resultante de la suma de los productos de las bases imponibles por las alícuotas de las actividades desarrolladas.-

Sin perjuicio de la expresado en el párrafo anterior cuando explote los siguientes rubros, pagará como impuesto mínimo:

- a) Casas amuebladas y casas de alojamiento por hora; por pieza habilitada al finalizar el año calendario inmediato anterior al inicio del ejercicio. . . . . \$a 2.400,-
- b) Cabarets. . . . . \$a 40.000,-
- c) Boites, Clubes.Nocturnos, Whisquerías y similares . . . \$a 16.000,-
- d) Taximetristas, por cada coche . . . . . \$a 1.500,-
- e) Auto-remises, por cada coche . . . . . \$a 1.500,-

Los mínimos correspondientes al 2º y 3º trimestre se ajustarán mediante el coeficiente resultante de comparar el índice de Precios Mayoristas Nivel General que publica el INDEC de la siguiente forma:

- 2º Anticipo coeficiente resultante entre la comparación del índice de Mayo/84 y Febrero/84.-

- 3º Anticipo coeficiente resultante entre la comparación del índice de Agosto/84 y Febrero/84.-

Quando un mismo contribuyente tenga habilitado más de un local de venta estos mínimos serán de aplicación a cada uno de ellos.-

Art.4º.- Los contribuyentes que ejerzan Únicamente una actividad de artesanado, enseñanza u oficio y las pensiones u hospedajes pagarán un mínimo de pesos argentinos un mil doscientos (\$a 1.200,-) cuando la actividad sea ejercida en forma personal, sin empleados permanentes ni temporarios y con un activo a comienzo del ejercicio fiscal, a valores corrientes - excepto inmuebles - no superiores a pesos argentinos treinta mil (\$a 30.000,-). Los contribuyentes que ejerzan un comercio por menor - Códigos Nros. 61210 al 61299 inclusive - sin empleados y con un activo a valores corrientes - excepto inmuebles - no superior a pesos argentinos treinta mil (\$a 30.000,-), pagarán un mínimo de pesos argentinos un mil doscientos (\$a 1.200,-), por el rubro de mayor base imponible y por los restantes de distintas alícuotas, el producido de la base imponible por la alícuota correspondiente.-

Los mínimos correspondientes al 2º y 3º trimestre se ajustarán mediante el coeficiente resultante de comparar el índice de Precios Mayoristas Nivel General que publica el INDEC de la siguiente forma:

- 2º Anticipo coeficiente resultante entre la comparación del índice de Mayo/84 y Febrero/84.-  
- 3º Anticipo Coeficiente resultante entre la comparación del índice de Agosto/84 y Febrero/84.-

Quando un mismo contribuyente tenga habilitado más de un local de venta estos mínimos serán de aplicación a cada uno de ellos.-

Art.5º.- Las contribuciones por los servicios de inspección general de higiene // que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios para las Empresas del Estado, establecidas por la Ley Nº 22.016 y Cooperativas de suministro de energía eléctrica y Bancos oficiales y privados, se establecerán conforme a lo dispuesto por la Ordenanza sancionada por Resolución Ministerial / Nº 551 y sus modificatorias que pudieran sancionarse.-

## CAPITULO II

### DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA

Art.6º.- La Declaración Jurada del Art.102 de la O.G.I. deberá presentarse el / 31 de enero de 1985.-

## CAPITULO III

### DE LA FORMA DE PAGO

Art.7º.- La contribución establecida en el presente título se pagará de la siguiente forma:

Las actividades desarrolladas durante el primer trimestre hasta el 30 de abril de 1984.-

Las actividades desarrolladas durante el segundo trimestre hasta el / 31 de julio de 1984.-

Las actividades desarrolladas durante el tercer trimestre hasta el 31 de octubre de 1984.-

Las actividades desarrolladas durante el cuarto trimestre hasta el 31 de enero del año siguiente, con la Presentación de la Declaración Jurada Anual correspondiente.-

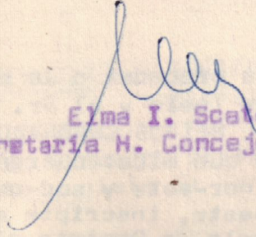
En caso de aquellas actividades que deban aplicar los montos mínimos,

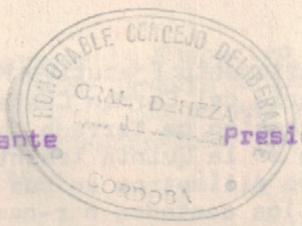
estos se dividirán en tres partes. El cociente que resulte de esta operación se  
rá el mínimo a abonar en cada uno de los tres primeros vencimientos estableci-7  
dos precedentemente.-

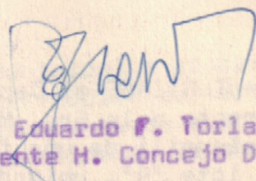
Después de cada vencimiento los importes no abonados en término sufrirán el recargo que dispone el Art.26º de la Ordenanza General Impositiva.-

Art. C. C.

GENERAL DEHEZA, 18 de abril de 1984.-

  
Elma I. Scatoloni  
Secretaria H. Concejo Deliberante



  
Eduardo F. Yorlascchi  
Presidente H. Concejo Deliberante